



**ACTA NÚM. 08/2019**

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2019/8	La Junta de Gobierno Local

**DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN**

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	3 / de mayo / 2019
<b>Duración</b>	Desde las 8:06 hasta las 8:15 horas
<b>Lugar</b>	SALA DE REUNIONES DE ALCALDIA
<b>Presidida por</b>	Josep Lluís Galarza i Planes
<b>Secretaria</b>	Ángela Soriano Torres

**ASISTENCIA A LA SESIÓN**

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	Carmen Serrano Navarro	SÍ
██████████	Francisco Gómez Laserna	SÍ
██████████	Josefa Sepulveda Molina	SÍ
██████████	Josep Lluís Galarza Planes	SÍ
██████████	Pablo Bellver Moret	SÍ
██████████	Raquel Gómez Laserna	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

**1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior núm. 7/2019, de 5 de abril.**

Conocida la minuta del acta de la sesión núm. 7/2019 de fecha 5 de abril, repartida junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

**2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a D<sup>a</sup> Eva Madueño del Fresno. Exp. 1715/2019**

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D<sup>a</sup> Eva Madueño del Fresno, con DNI nº [REDACTED] instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 958/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 3 de abril de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME]

**ASUNTO:** Solicitud de D<sup>a</sup> Eva Madueño del Fresno, con DNI nº [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 958/2018.

Visto que se han girado liquidación por importe de 1.253,78 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

*Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

*1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de*





*las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes*

*Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.*

- 1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.*
- 2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*
- 3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.*

- 1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.*
- 2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”*

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.*

*1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza*





*personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.*

*2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:*

*a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.*

*b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.*

*c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

*“Artículo 2. Exención de garantías.*

*No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.*

*A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.*

*Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a*





## Ajuntament de Massamagrell

*efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”*

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

*“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:*

*a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.*

*b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”*

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago...]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

### ACUERDA

**Primero.-** Estimar la solicitud de D<sup>a</sup> Eva Madueño del Fresno, con DNI n<sup>o</sup> [REDACTED], y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
208,96		0		208,96
208,97		0,67		209,64
208,97		1,36		210,33
208,96		1,98		210,94





**Ajuntament de Massamagrell**

208,97		2,65		211,62
208,96		3,32		212,28
1253,79	0	9,98	0	1263,77

**Segundo.-** Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

**Tercero.-** El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante y comunicar a Tesorería.

**3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a D. Francisco José Iborra Catalá. Exp. 1797/2019**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D. Francisco José Iborra Catalá, con DNI nº [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 538/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 9 de abril de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME]

**ASUNTO:** Solicitud de D. Francisco José Iborra Catalá, con DNI nº [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 538/2018.

Visto que se ha girado liquidación por importe de 1.804,56 €

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:





*Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

*1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes*

*Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.*

*2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.*

*2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”*

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.*

*1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la*





*Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.*

*2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:*

*a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.*

*b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.*

*c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

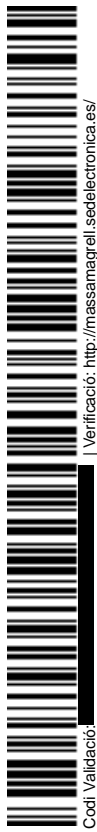
Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

*“Artículo 2. Exención de garantías.*

*No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.*

*A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente*

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST  
Número : 2019-0008 Data : 22/05/2019



Codi Validació: | Verificació: <http://massamagrelli.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 39





garantizadas.

*Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”*

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

*“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:*

*a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.*

*b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”*

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago...]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

#### ACUERDA

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Francisco José Iborra Catalá, con DNI nº 19.885.404-H, y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
300,76		0,5		301,26





300,76		1,43		302,19
300,76		2,39		303,15
300,76		3,35		304,11
300,76		4,77		305,53
300,76		5,7		306,46
1804,56	0	18,14	0	1822,7

**Segundo.-** Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

**Tercero.-** El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante y comunicar a Tesorería.

**4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas a D. Víctor Manuel López Fenollosa. Exp. 1876/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud D. Víctor Manuel López Fenollosa, con DNI n.º [REDACTED] instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza de [REDACTED]

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 15 de abril de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

**ASUNTO:** Solicitud de D. Víctor Manuel López Fenollosa, con DNI [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en la terraza de [REDACTED] (Expte 1876/19).

Visto que girado liquidación 11/2019 a [REDACTED] por importe de





825,00 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

*Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

*1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes*

*Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.*

*2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.*

*2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”*

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la*





*deuda tributaria.*

*1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.*

*2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:*

*a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.*

*b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.*

*c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

*“Artículo 2. Exención de garantías.*

*No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.*

*A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como*





*cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.*

*Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”*

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

*“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:*

*a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.*

*b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”*

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago...]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 15 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

#### ACUERDA

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Víctor Manuel López Fenollosa, con DNI [REDACTED] y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:





PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
206,25	10,31	1,49		218,05
206,25	10,31	2,17		218,73
206,25	10,31	2,78		219,34
206,25	10,32	3,44		220,01
825	41,25	9,88	0	876,13

**Segundo.-** Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

**Tercero.-** El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la solicitante y comunicar a Tesorería.

**5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución de ingresos de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, solicitada por ABANCA Corporación División Inmobiliaria, S.L. Exp. 1456/2019**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el Recurso de reposición presentado por D. Eduardo Ponte Martínez, con DNI nº 5 [REDACTED], en nombre y representación de la entidad mercantil Abanca Corporación División Inmobiliaria S.L. - Unipersonal, con CIF n.º B-[REDACTED] de devolución del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidación 688/2018.

Visto que la solicitante acredita mediante escrituras de adquisición y de enajenación incluidas en el expediente de liquidación del impuesto, que no se ha producido el hecho imponible al no haber habido incremento del valor del terreno.

Visto que consta en la Tesorería municipal el ingreso de 527,89 € de la liquidación 688/2018.





Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 3 de abril de 2019 emitido por el Interventor, con código de validación número [REDACTED]

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 3 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Eduardo Ponte Martínez, con DNI n.º [REDACTED], en nombre y representación de la entidad mercantil Abanca Corporación División Inmobiliaria S.L. - Unipersonal, con CIF n.º B-[REDACTED] y devolver la cantidad de 527,89 € en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

**6. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución de ingresos de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, solicitada por ABANCA Corporación División Inmobiliaria, S.L. Exp. 1457/2019**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el Recurso de reposición presentado por D. Eduardo Ponte Martínez, con [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil Abanca Corporación División Inmobiliaria S.L. - Unipersonal, con CIF n.º B-[REDACTED] de devolución del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidación 689/2018.

Visto que la solicitante acredita mediante escrituras de adquisición y de enajenación incluidas en el expediente de liquidación del impuesto, que no se ha producido el hecho imponible al no haber habido incremento del valor del terreno.

Visto que consta en la Tesorería municipal el ingreso de 41,80 € de la liquidación 689/2018.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 3 de abril de 2019 emitido por el Interventor, con código de validación número [REDACTED]





Por todo lo cual, se propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Eduardo Ponte Martínez, con DNI nº [REDACTED], en nombre y representación de la entidad mercantil Abanca Corporación División Inmobiliaria S.L. - Unipersonal, con CIF n.º [REDACTED], y devolver la cantidad de 41,80 € en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

**7. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución de ingresos de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, solicitada por D. Salvador Gil Gallardo. Exp. 1837/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Visto el Recurso de reposición presentado por D. Salvador Gil Gallardo, con DNI nº [REDACTED], de devolución del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidaciones 68509/2018 y 68678/2018

Visto que la solicitante acredita mediante escrituras de adquisición y de enajenación incluidas en el expediente de liquidación del impuesto, que no se ha producido el hecho imponible al no haber habido incremento del valor del terreno.

Visto que consta en la Tesorería municipal el ingreso de 764,52 € de la liquidación 68509/2018 y de 74,36 € de la liquidación 68678/2018.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 12/04/19 emitido por el Interventor, con código de validación número [REDACTED]

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 12 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Salvador Gil Gallardo, con DNI nº [REDACTED], y devolver la cantidad de 838,88 € en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.







**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

**8. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución de ingresos realizados erróneamente en la cuenta del Ayuntamiento, solicitada por Estampaciones Metálicas Moyma, S.L. Exp. 1285/2019**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud presentada por D. Arturo Fernando Peralta Rubio, con DNI n.º [REDACTED], en representación de Estampaciones Metálicas Moyma, S.L., con CIF n.º B-[REDACTED] de devolución de importes ingresados erróneamente en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Massamagrell.

Visto que el solicitante comunica que una trabajadora de su empresa facilitó por error un número de cuenta bancaria del Ayuntamiento de Massamagrell para el abono de sus nóminas como empleada de Estampaciones Metálicas Moyma, S.L.

Visto que consta el ingreso de 52,63 € el día 15 de marzo de 2019 en concepto de nómina de Celeste Ferrando Alcudia; y consta el ingreso de 1.280,40 € el día 4 de abril de 2019 por el mismo concepto.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 12/04/2019 emitido por el Interventor, con código de validación n.º [REDACTED]

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 12 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Estimar la solicitud de D. Arturo Fernando Peralta Rubio, con DNI [REDACTED], en representación de Estampaciones Metálicas Moyma, S.L., con CIF n.º B-[REDACTED] de devolución de importes ingresados erróneamente en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Massamagrell, por un importe total 1.333,03 €.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo Tesorería.





**9. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D<sup>a</sup>. María Lucía Hidalgo Giménez, en C/ [REDACTED]. Exp. 1695/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 8 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/D<sup>a</sup>. María Lucía Hidalgo Giménez, con DNI número [REDACTED], solicitando vado permanente de 3,00 metros lineales, en calle [REDACTED], esquina calle [REDACTED].

Visto el Parte de Inspección n.º 1188/2019 emitido por la Policía Local al respecto.

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: “*Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización*”.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: “10.- *En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) *Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular*

b) *Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.*

c) *Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias*

d) *Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.*

e) *Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.*

f) *Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del*





alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- *Cuantía de la tasa y tarifas*

**ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS**

*Modalidad: Vado permanente*

*De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año*

*De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año*

*Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año*

*Placa de vado/reserva 10,00 unidad”*

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 108,00 €, más 10,00 € de la placa. ]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar la concesión a D<sup>a</sup>. María Lucía Hidalgo Giménez, con DNI número [REDACTED], de un vado permanente de 3,00 metros lineales con el número 1636, en la calle [REDACTED]

**Segundo.-** Efectuar la liquidación de la Tasa.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. María Lucía Hidalgo Giménez.

**Cuarto.-** Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

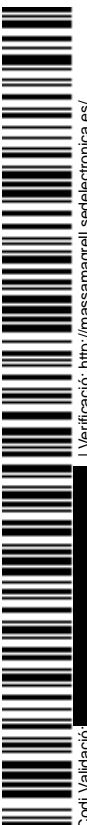
**10. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Andrés Pérez Berna, en [REDACTED] Exp. 1503/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 3 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:





[Vista la instancia presentada por D/D<sup>a</sup>. Andrés Pérez Berna, con DNI número [REDACTED], solicitando vado permanente de 2,27 metros lineales, en calle Massalfassar. 13

Visto el Parte n.º 1125/2019 emitido por la Policía Local, en el que “se realiza inspección al referido local...”

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: “*Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización*”.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: “*10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

*a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular*

*b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.*

*c) Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias*

*d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.*

*e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.*

*f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.*

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

*“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas*

**ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS**

*Modalidad: Vado permanente*

*De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año*

*De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año*

*Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año*





*Placa de vado/reserva 10,00 unidad”*

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 81,72 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar la concesión a D. Andrés Pérez Berna, con DNI número [REDACTED], de un vado permanente de 2,27 metros lineales con el número 1637, en la calle [REDACTED]

**Segundo.-** Efectuar la liquidación de la Tasa.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. Andrés Pérez Berna.

**Cuarto.-** Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

**11. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Vicente Font Soler, en [REDACTED] Exp. 1502/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 3 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/Dª. Vicente Font Soler, con DNI número [REDACTED], solicitando vado permanente de 2,35 metros lineales, en calle [REDACTED]

Visto el Parte n.º 1126/2019 emitido por la Policía Local, en el que “se realiza inspección al referido local...”

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular





2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: *“Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización”*.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: *“10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

*a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular*

*b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.*

*c) Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias*

*d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.*

*e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.*

*f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”*.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

*“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas*

*ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS*

*Modalidad: Vado permanente*

*De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año*

*De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año*





*Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año*

*Placa de vado/reserva 10,00 unidad''*

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 84,60 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar la concesión a D. Vicente Font Soler, con DNI número [REDACTED], de un vado permanente de 2,35 metros lineales con el número **1638**, en la calle [REDACTED]

**Segundo.-** Efectuar la liquidación de la Tasa.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. Vicente Font Soler.

**Cuarto.-** Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

#### DESPACHO EXTRAORDINARIO

**12. Aprobación, en su caso, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y de Presupuestos, de fecha 15 de Abril de 2019, sobre revisión de precios del contrato de servicios de limpieza de las vías públicas del municipio años 2018 y 2019. Exp. 696/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Visto el informe Jurídico del Técnico de Gestión de Contratación de fecha 4 de abril de 2019 con Código de Validación: [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Informe que evacúa el Técnico de Gestión de Contratación al amparo de lo prevenido en el artículo 172 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Objeto.- Revisión de precios del contrato de servicios de limpieza de las vías públicas del municipio años 2018 y 2019.*

*Expediente 11/2012*

#### ANTECEDENTES

*La cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente 11/2012, establece literalmente que: “La revisión de precios del presente contrato podrá tener lugar anualmente a partir del transcurso del primer año de ejecución desde la formalización del contrato y se haya ejecutado, al menos, el 20% de su importe de acuerdo con el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*

*Se establece que la revisión de precios consiste en la adecuación de los precios inicialmente fijados en el contrato con los existentes en el momento en que efectivamente se realice la prestación o servicio, en base a la oscilación monetaria y variación del precio nominal y elementos de coste unido a los contratos de larga duración. A tal efecto, se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas de forma concreta la fórmula o sistema de revisión aplicable en cada contrato.*

#### LEGISLACION APLICABLE

*La regulación de la revisión de precios de los contratos públicos se recoge en el capítulo II del Título III del Libro I, artículos 89 al 94, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).*

*El apartado 1 de la Disposición transitoria de la Ley 2/2015, recoge el régimen de revisión de los valores monetarios, estableciendo que “El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido*







*de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.”*

*En este caso es de considerar dicho precepto ya que el pliego que rige la presente contratación fue aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2012, el cual, en la cláusula 10 antes citada del PCAP regula la revisión de precios en el siguiente sentido:*

*“La revisión de precios del presente contrato, podrá tener lugar anualmente a partir del transcurso del primer año de ejecución desde la formalización del contrato y se haya ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe, de acuerdo con el artículo 89 del TRLCSP”.*

*Continúa la aludida cláusula décima “se establece como sistema de revisión de precios aplicable al presente contrato, el Índice de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. La actualización se llevará a cabo aplicando al precio correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el IPC, en un periodo de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.*

*La fórmula aplicable para la revisión del precio del contrato será la aplicación del 85 por ciento de la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituyera tomando como referencia la fecha de inicio de prestación del servicio o, en su caso, el porcentaje inferior al referido que hubiera ofertado el adjudicatario. Para la aplicación de la revisión de precios el contratista deberá solicitarla aportando Certificación del citado Organismo.*

*El artículo 89.5 del TRLCSP dispone que, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese*

*ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión*

*De nuevo la cláusula décima repetida establece que las empresas licitadoras podrán proponer en sus ofertas un porcentaje de IPC menor al señalado en esta cláusula lo que, en su caso, será valorado en los términos establecidos en el presente pliego. Las ofertas que incluyan un porcentaje superior al 85 % serán inadmitidas.*

*El índice de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo, lo que supone la eliminación de la facultad de modificar el sistema de revisión de precios a través de la potestad de modificar el contrato.”*





*El artículo 94 del TRLCSP refiere que “el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.”*

CONCLUSION Y PROPUESTA DE RESOLUCION

*A la vista de los hechos y consideraciones que preceden, se informa en el sentido que el Ayuntamiento de Massamagrell, con sujeción al procedimiento descrito, es competente para llevar a cabo la tramitación de la revisión de precios del contrato objeto de este informe en los términos que se dirán a continuación.*

Previsión del índice oficial de precios:

*Porcentaje de revisión aplicable: 85 %*

*Año 2018: IMPORTE TOTAL 249.835,95€ x 85% de 1,1% (0,935%)= 2.335,97€ (IVA excluido) a favor del contratista.*

*IVA aplicable, 10%*

*Año 2019: IMPORTE TOTAL 249.835,95€ x 85% de 1,2% (1,02 %) = 2.548,33€; (IVA excluido) a favor del contratista.*

*IVA aplicable, 10%*

**TOTAL GASTO PRODUCTO DE REVISION:**

$2.335,97+233,60= 2.569,57€$

$2.548,33+254,83€=2.803,16$

$2.569,57+2.803,16= 5.372,73€$

*Dicha cantidad, en caso de autorizarse, se abonará al contratista en la siguiente factura que se presente, haciendo constar en la misma, de forma detallada por el contratista, el importe de la actualización correspondiente a los años 2018 y 2019. El resto de facturas se mantendrán inalteradas siendo por el importe de adjudicación.*

*Se deberá emitir informe de fiscalización por la Intervención.*

*Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto en la aplicación presupuestaria 08.1630.227.00 del presupuesto municipal de 2019 (RC 2764)*

*El órgano competente será la Junta de Gobierno Local en virtud del acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2017.*





*Una vez cumplidos todos los requisitos, el órgano competente para contratar dictará resolución expresa autorizando la revisión del precio del contrato.*

*Por todo lo expuesto se realiza la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:*

*PRIMERO.- Autorizar la revisión de precios del contrato CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AÑOS 2018 Y 2019, adjudicado a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA con NIF [REDACTED] autorizando el gasto por un importe único de 4.884,30€, IVA excluido, siendo el IVA aplicable del 10% (488,43€), haciendo un total de 5.372,73€, importe que deberá facturarse en su totalidad en la próxima factura que se presente por el contratista, en la que deberá detallarse de forma expresa el incremento correspondiente a la citada revisión. El abono de las citadas cantidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal que resulte de aplicación.*

*Las posteriores facturas lo serán por el precio de adjudicación del contrato, sin que en ningún caso puedan volverse a incrementar hasta que en su caso, se produzca una nueva modificación de los precios.*

*SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista y a las áreas municipales de Hacienda Local y Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Visto el Informe de fiscalización previa de la Intervención de fecha 09/04/2019, con código de validación [REDACTED]

Visto el dictamen aprobado por la Comisión Informativa de Hacienda y de Presupuestos celebrada en sesión ordinaria el 15 de Abril de 2019, con el voto a favor de los grupos Compromís y Socialista que suponen siete (7) votos ponderados, el voto en contra de los grupos Empoderem, Ciutadans y EU que suponen cuatro (4) votos ponderados y la abstención de los grupos Popular y Veïns per Massamagrell, que suponen seis (6) votos ponderados.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y de Presupuestos celebrada en sesión ordinaria el 15 de Abril de 2019, la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 28 de junio de 2017) por unanimidad de los miembros asistentes,

#### ACUERDA

**Primero.-** Autorizar la revisión de precios del CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AÑOS 2018 Y 2019, adjudicado a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA con NIF [REDACTED] autorizando el gasto por un importe único de 4.884,30€, IVA





excluido, siendo el IVA aplicable del 10% (488,43€), haciendo un total de 5.372,73€, importe que deberá facturarse en su totalidad en la próxima factura que se presente por el contratista, en la que deberá detallarse de forma expresa el incremento correspondiente a la citada revisión. El abono de las citadas cantidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal que resulte de aplicación.

Las posteriores facturas lo serán por el precio de adjudicación del contrato, sin que en ningún caso puedan volverse a incrementar hasta que en su caso, se produzca una nueva modificación de los precios.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al contratista y a las áreas municipales de Hacienda Local y Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

**13. Aprobación, en su caso, de la propuesta de fraccionamiento de pago de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a D. Miguel Angel Tamarit Barres. Exp. 2167/2018.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Vista la solicitud de D<sup>a</sup> Claudia Corredor Armengol, con DNI n.º [REDACTED], en representación de D. Miguel Angel Tamarit Barres, con DNI n.º [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 577/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 5 de abril de 2019, con código de validación número [REDACTED]

[INFORME]

**ASUNTO:** Solicitud de D<sup>a</sup> Claudia Corredor Armengol, con DNI [REDACTED], en representación de D. Miguel Angel Tamarit Barres, con DNI n.º [REDACTED], instando el fraccionamiento de pago de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los





Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente 577/2018.

Visto que se ha girado liquidación por importe de 2.554,54 €.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

*Artículo 44. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*

*1. La Administración podrá a solicitud del obligado aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes*

*Artículo 48. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.*

*2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*3. En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.*

*Artículo 53. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.*

*1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.*

*2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.”*

Visto lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*Artículo 82. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.*

*1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se*





*justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente. En los términos que se establezcan reglamentariamente, el obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores. En estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior de esta ley.*

*2. Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:*

*a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.*

*b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.*

*c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.*

Visto lo establecido en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros:

“Artículo 2. Exención de garantías.

*No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.0 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.*

*A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.*

*Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.”*





## Ajuntament de Massamagrell

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, dispone que:

*“1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:*

*a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.*

*b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.”*

Por lo que las solicitudes presentadas una vez concluido el período voluntario de pago, al encontrarse en período ejecutivo, se le aplicará el recargo de apremio correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA favorablemente la solicitud de fraccionamiento de pago...]

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

### ACUERDA

**Primero.-** Estimar la solicitud de D<sup>a</sup> Claudia Corredor Armengol, con DNI n.º [REDACTED] en representación de D. Miguel Angel Tamarit Barres, con DNI n.º [REDACTED] y conceder el fraccionamiento del pago en los siguientes términos:

PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS	TOTAL
425,92		0		425,92
425,92		0,61		426,53
425,93		1,97		427,90
425,92		3,38		429,30
425,93		4,65		430,58
425,92		6,01		431,93
<b>2555,54</b>	<b>0</b>	<b>16,62</b>	<b>0</b>	<b>2572,16</b>





**Segundo.-** Los citados pagos fraccionados serán cargados en la cuenta bancaria facilitada por el solicitante en los plazos anteriormente establecidos, entre los días 1 y 5 de cada mes.

**Tercero.-** El fraccionamiento se cancelará automáticamente con el segundo impago de las cuotas establecidas, procediéndose a su cobro por vía ejecutiva.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante y comunicar a Tesorería.

**14. Aprobación, en su caso, de la propuesta de señalización de zona de estacionamiento reservada a personas con movilidad reducida, en C [REDACTED].  
4. Exp. 4309/2018.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Vista la solicitud de D. Ciriaco Pozuelo López (NIF: [REDACTED]), interesando la señalización de una plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, lo más próxima a su domicilio en [REDACTED].

Considerando el informe emitido al respecto por la Policía Local, de fecha 19 de febrero de 2019.

Considerando que este tipo de estacionamientos restringidos son de uso común para todos los usuarios de la vía pública con minusvalía debidamente justificada y en posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 9 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,







### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar la señalización horizontal y vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, de una plaza de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida frente al nº 4 de la [REDACTED], con las dimensiones y ubicación que figuran en el informe de la Policía Local emitido a tal efecto.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el DECRETO 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión (DOGV núm. 7810 de 21.06.2016), la persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

-La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.

-Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

-Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

-Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

-Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. Ciriaco Pozuelo López.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local y a la Brigada de





Obras para su conocimiento y efectos, con acceso al expediente para consulta del informe de la Policía Local donde se especifican las condiciones de la zona habilitada para este tipo de estacionamiento reservado.

**15. Aprobación, en su caso, de la propuesta de señalización de zona de estacionamiento reservada a personas con movilidad reducida, en [REDACTED] Exp. 1773/2019.**

Favorable

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Vista la solicitud de D. José García Ortega ([REDACTED]) interesando la señalización de una plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, lo más próxima a su domicilio en [REDACTED].

Considerando el informe emitido al respecto por la Policía Local, de fecha 5 de abril de 2019.

Considerando que este tipo de estacionamientos restringidos son de uso común para todos los usuarios de la vía pública con minusvalía debidamente justificada y en posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar la señalización horizontal y vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, de una plaza de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida frente al nº 3, de la [REDACTED], con las dimensiones y ubicación que figuran en el informe de la Policía Local emitido a tal efecto.





**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el DECRETO 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión (DOGV núm. 7810 de 21.06.2016), la persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

-La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.

-Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

-Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

-Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

-Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. José García Ortega.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local y a la Brigada de Obras para su conocimiento y efectos, con acceso al expediente para consulta del informe de la Policía Local donde se especifican las condiciones de la zona habilitada para este tipo de estacionamiento reservado.





**16. Propuesta de señalización de zona de estacionamiento reservada a personas con movilidad reducida, en C/ [REDACTED] Exp. 1094/2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Vista la solicitud de D. José Celda Rivera ([REDACTED]), interesando la señalización de una plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, lo más próxima a su domicilio en [REDACTED]

Considerando el informe emitido al respecto por la Policía Local, de fecha 26 de febrero de 2019.

Considerando que este tipo de estacionamientos restringidos son de uso común para todos los usuarios de la vía pública con minusvalía debidamente justificada y en posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar la señalización horizontal y vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, de dos plazas de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida frente al nº 3, de la [REDACTED] (una a cada lado, ya que es una vía con cambio semestral de estacionamiento), con las dimensiones y ubicación que figuran en el informe de la Policía Local emitido a tal efecto.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el DECRETO 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos





que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión (DOGV núm. 7810 de 21.06.2016), la persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

-La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.

-Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

-Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

-Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

-Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a D. José Celda Rivera.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local y a la Brigada de Obras para su conocimiento y efectos, con acceso al expediente para consulta del informe de la Policía Local donde se especifican las condiciones de la zona habilitada para este tipo de estacionamiento reservado.





**17. Propuesta de señalización con marcas viales en zigzag en la [REDACTED],  
29. Exp. 4957/2018**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto fuera del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, se procede al estudio del siguiente asunto:

Vista la instancia de D. Urbano Mendoza Melero ([REDACTED] [REDACTED]), solicitando la colocación de bolardos para impedir el estacionamiento y facilitar el acceso a su vivienda en C/ [REDACTED]

Visto el informe de la Policía Local, de fecha 11 de abril de 2019, que dice:

*“Situación actual:*

*“La calle Dr Gómez Ferrer, junto con las 2 calles que hay en ambos lados unen las calles Bobalar y Dr. Marañón.*

*Son calles muy estrechas y con muchos vecinos, por lo que desde hace más de 15 años existe una especie de acuerdo entre los vecinos para estacionar frente a sus domicilios encima de la acera, para así poder dejar espacio en la calzada para el paso de turismos.*

*Realmente, si no fuera así, tendrían un grave problema de estacionamiento más de 100 casas que puede haber entre las 3 calles.*

*El problema que plantea el interesado, es que si algún conductor/a estaciona muy cerca de su casa le crea graves problemas para acceder a pie a la misma.*

*Propuesta:*

*Por parte del agente que suscribe, siendo realista que lo mejor es dejar que sigan estacionando así ya que son calles sin tráfico y muy vecinales, se propone que se pueda autorizar la colocación por parte del interesado de un elemento metálico, que se pueda poner y quitar con una llave o candado, sin perjuicio de las costas que puedan exigir por la ocupación de vía pública.”*

Visto el informe de los servicios técnicos, de fecha 10 de enero de 2019, que dice:

*“Tomando como referencia el informe de la policía y considerando la costumbre de aparcar encima de la acera para así poder circular por la calzada ya que la calle es estrecha, no*








*creo conveniente la colocación de elementos de bolardos atornillados ni fijos en la acera.*

*Creo que se debería solucionar simplemente con las marcas viales en la puerta de entrada, creando una zona en la calzada pintada de amarillo con un aspa (que indica no estacionar), como se ha pintado en otros casos similares (donde vive algún minusválido), sin necesidad de colocar más elementos ya que podría servir de precedente para colocar bolardos en todas las puertas de las viviendas ,a lo largo de dicha calle, lo que ocurriría también en la calle contigua C/ Dr. Moliner que está en la misma situación.*

*En dichas calles la costumbre de aparcar encima de la acera es habitual dejando (los vecinos) libres las puertas de entrada a las viviendas sin que hayan surgido conflictos hasta el momento.”*

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 12 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

**ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar la señalización de marcas viales en zigzag, en la /  
, para facilitar el acceso a la vivienda.

**Segundo.-** Notificar a D. Urbano Mendoza Melero.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local y a la Brigada de Obras para su conocimiento y efectos.

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay asuntos

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

